

RESOLUCIÓN EXENTA N°1296

SANTIAGO, 4 de noviembre de 2020.

VISTOS:

La Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y el D.S. N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1. Que, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;
2. Que, la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, del Ministerio de Hacienda, en su **Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 001, e Ítem 03, Asignación 006**, consigna recursos para financiar el Fondo de Mejoramiento Integral para Museos;
3. Que, mediante la **Resolución Exenta N°409**, de fecha 9 de marzo de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicaron las bases de la convocatoria 2020 del **"Sistema de Selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos"**, con el fin de colaborar con las áreas de equipamiento y mobiliario, y colecciones; y, que, mediante **Resolución Exenta N° 568**, del 6 de mayo del 2020, se modificaron las bases en lo referido a los montos disponibles quedando, para el Fondo de Mejoramiento Integral de Museos convocatoria 2020, un monto máximo de asignación presupuestaria, contándose con **\$ 465.000.000.- (cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos)**, para **museos de dependencia administrativa privada** y con **\$ 465.000.000.- (cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos)**, para museos de dependencia administrativa pública;
4. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 720** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de fecha 10 de junio de 2020, se publicó la nómina de proyectos admisibles e inadmisibles que postularon al Fondo; y, que, mediante **Resolución Exenta N°775**, de 30 de junio de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se resolvieron apelaciones presentadas en contra de la resolución que declaró inadmisibles proyectos, incorporándose, a la nómina de postulaciones admisibles, catorce nuevos proyectos;

5. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 879** de fecha 22 de julio del 2020 de la Dirección del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se publicó la lista de los proyectos beneficiados con recursos del Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2020, entre los cuales se encuentra el **Museo Leandro Penchulef** dependiente de la **Pontificia Universidad Católica de Chile**.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, RUT N° **60.905.000-4** y la **Pontificia Universidad Católica de Chile**, R.U.T N° **81.698.900-0**, mediante el cual el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural transferirá la suma total de **\$ 13.450.000 (Trece millones cuatrocientos cincuenta mil pesos)** a la Pontificia Universidad Católica de Chile, para el proyecto de Colecciones denominado **“Kimeluwün, Aprendizaje mutuo Colección del Museo Leandro Penchulef - Archivo interactivo (web-móvil).”**, que se desarrolla dentro del marco del **“Fondo de Mejoramiento Integral de Museos”**, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE MUSEOS

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE EL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y LA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

En Santiago, comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el “SNPC”, R.U.T. N°60.905.000-4, representado por su Director Nacional don **CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**, chileno, casado, Arquitecto, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, en adelante la “Universidad”, R.U.T N°**81.698.900-0**, representada por su Vicerrector de Investigación don **PEDRO BOUCHON AGUIRRE**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 340, comuna de Santiago, Región Metropolitana; se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al



folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;

2. Que, la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, del Ministerio de Hacienda, en su Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 001 e Ítem 03, Asignación 006, consigna recursos para financiar el Fondo de Mejoramiento Integral para Museos;

3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 409, del 9 de marzo del 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicaron las bases de la convocatoria 2020 del “Sistema de Selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos”, con el fin de colaborar con las áreas de equipamiento y mobiliario, y colecciones; y, que, mediante Resolución Exenta N° 568, del 6 de mayo del 2020, se modificaron las bases en lo referido a los montos disponibles quedando, para el Fondo de Mejoramiento Integral de Museos convocatoria 2020, un monto máximo de asignación presupuestaria, contándose con \$ 465.000.000 (cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos) para museos de dependencia administrativa privada y con \$ 465.000.000 (cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos) para museos de dependencia administrativa pública.

4. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 720 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de fecha 10 de junio de 2020, se publicó la nómina de proyectos admisibles e inadmisibles que postularon al Fondo; y, que, mediante Resolución Exenta N°775, de 30 de junio de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se resolvieron apelaciones presentadas en contra de la resolución que declaró inadmisibles proyectos, incorporándose, a la nómina de postulaciones admisibles, catorce nuevos proyectos;

5. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 879 de fecha 22 de julio del 2020 de la Dirección del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se publicó la lista de los proyectos beneficiados con recursos del Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2020, entre los cuales se encuentra el Museo Leandro Penchulef dependiente de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

PRIMERO: ACCIONES A DESARROLLAR.

Por el presente convenio la Pontificia Universidad Católica de Chile se obliga a desarrollar en el Museo Leandro Penchulef, ubicado en Bernardo O’Higgins N° 501, comuna de Villarrica, el proyecto de Colecciones denominado **“Kimeluwün, Aprendizaje mutuo Colección del Museo Leandro Penchulef - Archivo interactivo (web-móvil).”**, de acuerdo a lo señalado en formulario de postulación para el Fondo de Mejoramiento Integral de Museos, Convocatoria 2020, y a lo detallado en anexo N°1 de la referida postulación, que se adjunta al acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

El proyecto considera a modo general, y entre otras acciones indicadas en el anexo N°1 del proyecto postulado ganador, mencionado en el párrafo anterior, las siguientes:

1. Relevar información sobre aspectos culturales y estéticos vinculados a la colección, por medio de la documentación registro sonoro y registro visual (fotográfico y audiovisual) de relatos orales, historias y sonoridades en torno a piezas específicas.
2. Crear una base de datos digital a partir de la información recopilada, disponible para el usuario de forma interactiva en formato web-móvil.
3. Valorar y revitalizar elementos lingüísticos del mapudungun a través de traducciones español - mapudungun del contenido archivo interactivo webmóvil.

En caso de contradicción entre el presente convenio y lo señalado en formulario de postulación para el Fondo de Mejoramiento Integral de Museos, Convocatoria 2020, así como en el Anexo N° 1, relativo al presupuesto detallado del equipamiento museográfico, se considerará como válido lo señalado en el respectivo formulario y en el Anexo N° 1.

El desarrollo y concreción de las obras antes mencionadas, deberá llevarse a cabo en un **plazo de 210 días** a contar de la fecha en que se emita la resolución que aprueba el presente Convenio.

Por su parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a transferir los recursos que más adelante se indican a la Universidad, la cual viene en manifestar su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para con esos recursos dar cumplimiento al proyecto.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad tendrá las siguientes obligaciones, sin que esta enumeración sea taxativa.

1. La Universidad solo podrá destinar los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, sólo a los fines señalados en el presente instrumento.
2. La Universidad, a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, deberá ejecutar el proyecto respectivo.

La Universidad como administradora del Museo, será responsable de todos los gastos de mantención y conservación que en el futuro se requieran para asegurar el correcto desarrollo de las mejoras introducidas en virtud del proyecto objeto del presente convenio, así como para el normal funcionamiento de la misma, incluyendo los gastos operacionales y en personal.

3. La Universidad deberá hacer mención, en toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, inauguración, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio, cuando se trate de material impreso o en formato digital, a que este proyecto ha sido financiado mediante recursos entregados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través del “**Fondo de Mejoramiento Integral de Museos**”; asimismo, deberá insertar, cuando dicha difusión conste en un medio escrito, el logotipo institucional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

TERCERO: COSTO DEL PROYECTO.

El costo del proyecto asciende a la suma total de **\$13.450.000 (Trece millones cuatrocientos cincuenta mil pesos)**, monto que aportará de manera íntegra el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual será transferido a la Universidad en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la Universidad podrá solicitar por escrito y fundadamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dentro de la vigencia del presente convenio, la utilización del remanente de los recursos, con el objeto de destinarlos a la ampliación del proyecto en la ejecución de líneas complementarias relacionadas al mismo. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural estará facultado para acceder a la misma, en la manera que le sea planteada o con las observaciones que establezca. En caso contrario, la Universidad deberá restituir dentro de 15 días hábiles siguientes el saldo presupuestario que exceda del costo efectivo del proyecto.

En caso de que el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la diferencia del mismo deberá ser asumida por la Universidad.

Si por motivos de fuerza mayor no es posible adquirir todo el equipamiento requerido, la Universidad podrá solicitar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural el cambio de partidas, para ello deberá entregar la documentación que acredite la imposibilidad de poder adquirir todo el equipamiento, ante lo cual el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá mediante Resolución fundada autorizar el cambio de partidas.

CUARTO: GARANTÍA DE FIEL, OPORTUNO Y CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

De acuerdo con lo indicado y requerido en el numeral 5.2, párrafos séptimo y octavo, de las bases del sistema de selección del Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos, convocatoria 2020, la Pontificia Universidad Católica de Chile hace entrega de una Boleta de Garantía del Banco ITAU Corpbanca N°44572, a la vista, a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por un monto total de **\$ 13.450.000 (Trece millones cuatrocientos cincuenta mil pesos)**, equivalentes al 100% de recursos que se transferirán a la entidad una vez se haya tramitado completamente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, con el fin de asegurar la ejecución de los recursos traspasados y el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones de éste.

Esta garantía será devuelta, dentro del plazo de 60 días, una vez que se haya cumplido con todas las obligaciones por parte de la entidad y se hayan ejecutado correctamente los recursos entregados, de lo cual se deberá dejar constancia en la forma establecida en el presente convenio, siempre que no se haya hecho exigible, con anterioridad, por infracción o incumplimiento a las obligaciones contempladas en el convenio suscrito.

QUINTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

La transferencia de recursos se realizará a través de un depósito en una cuenta corriente que la Universidad disponga para tal efecto, debiendo ésta, en todo caso, llevar contabilidad separada respecto al manejo de los recursos.

Los recursos serán transferidos por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la siguiente manera:

- a) El 100% una vez firmado el convenio por todas las partes involucradas y total tramitación de la resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo apruebe.

Una vez recibidos los aportes, la Universidad deberá entregar, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el comprobante de ingreso de los recursos percibidos y que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legamente de percibirlo.

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, será responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, de:

- a) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados, la cual debe ser entregada dentro de los **15** primeros días hábiles administrativos del mes siguiente que se rinde. Incluso, de no existir gastos en un período determinado, se deberá enviar de igual manera una rendición donde se indique que fue sin movimiento.
- b) Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

La Universidad estará obligada, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República, sobre procedimientos de rendición de cuentas, a:

- a) Elaborar y entregar a la Unidad de Coordinación de Convenios, dependiente de la Subdirección de Planificación y Presupuesto del SNPC, mensualmente, una rendición de cuenta de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, las que deberán señalar el monto de los gastos efectuados, acompañando los documentos que respaldan cada hecho económico, todo ello conforme a la normativa vigente, y a las instrucciones que a este respecto haya dictado Contraloría General de la República, en conformidad con lo señalado en la Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015 o la que la reemplace. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá pronunciarse respecto las rendiciones dentro del plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, ya sea aprobándolas o señalando observaciones, lo cual deberá ser debidamente notificado a la Universidad; igual plazo tendrá para subsanar cualquier error que se detecte, contados desde el vencimiento del plazo anterior. Una vez revisada y aprobada la rendición, mediante documento formal, ésta será remitida al Departamento de Contabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas para su contabilización y transferencia de fondos si así correspondiere.

Una vez terminada la ejecución del proyecto, la Universidad deberá entregar un **Informe Final Consolidado del Proyecto y Rendición General de Gastos**, a la Subdirección Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para su visto bueno y posterior envío a la Subdirección de Planificación y Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, los que se someterán al mismo procedimiento del párrafo anterior. Al vencimiento del último de los plazos señalados precedentemente, la Universidad deberá restituir los fondos no rendidos, no ejecutados u observados, a través de un cheque nominativo y cruzado a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

SÉPTIMO: COORDINADORES.

La Universidad deberá designar un Encargado del Proyecto que se coordinará en forma permanente con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para informar el cumplimiento de lo estipulado en este convenio, debiendo entregar **Reportes Mensuales** respecto al avance del mismo.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, podrá verificar en cualquier momento el desarrollo de las distintas etapas del proceso que comprenda el proyecto, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la Universidad la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la Universidad deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, las que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Las partes dejan expresa constancia que la transferencia de recursos objeto del presente convenio no constituyen un mandato del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a la Universidad para la ejecución de los proyectos que se financian con dichos recursos, siendo de cuenta y cargo de la Universidad su contratación y las obligaciones que emanen de su ejecución, sin responsabilidad alguna para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La ejecución del presente proyecto deberá ajustarse estrictamente a lo aprobado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

OCTAVO: PLAZOS Y METAS.

Las actividades del convenio deberán ejecutarse dentro de **210** días contados desde la total tramitación del acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo apruebe. En todo caso el convenio se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de todas las obligaciones que emanan de él o hasta que, eventualmente, se ponga término anticipado al presente convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena de éste, por las causales allí establecidas.

Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo razones fundadas, se podrá prorrogar por hasta un máximo de dos veces la vigencia del Convenio, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La prórroga deberá ser solicitada por la Universidad por escrito dentro del plazo de 30 días previo al vencimiento del presente Convenio, debiendo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural pronunciarse sobre la misma dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha solicitud. En cualquier caso, ambas prórrogas no podrán sumar en total más de 180 días no variables, pudiendo fijarse la extensión de cada una de ellas discrecionalmente por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en atención al caso particular y general de este convenio y los demás que haya suscrito el servicio con otras entidades públicas y/o privadas en el marco del Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2020.

Las metas del presente Convenio de Transferencia de Recursos, son productos asociados al proyecto, y que consistirán en:

1. Relevar información sobre aspectos culturales y estéticos vinculados a la colección, por medio de la documentación registro sonoro y registro visual (fotográfico y audiovisual) de relatos orales, historias y sonoridades en torno a piezas específicas.
2. Crear una base de datos digital a partir de la información recopilada, disponible para el usuario de forma interactiva en formato web-móvil.
3. Valorar y revitalizar elementos lingüísticos del mapudungun a través de traducciones español - mapudungun del contenido archivo interactivo webmóvil.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En caso de incumplimiento grave y/o incumplimiento reiterado por parte de la Universidad de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá fundadamente ponerle término al mismo y exigir la restitución total o parcial de los recursos asignados y percibidos por ésta, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

Se entenderá como incumplimiento grave destinar los recursos asignados en virtud del presente instrumento o parte de ellos a otros fines diversos a los establecidos en el presente contrato.

Además, se entenderá como incumplimiento grave el no cumplir con los plazos de concreción del proyecto, de acuerdo a lo establecido en este convenio, incluyendo en estos aquellos que se otorguen como prórroga para su conclusión. Por tanto, si al cabo del vencimiento del plazo de la segunda prórroga no se ha cumplido con la obligación de concluir efectivamente el proyecto, la Universidad deberá devolver todos los fondos que no hayan ejecutados efectivamente al término de la vigencia del presente convenio.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder de la Universidad.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don Carlos Maillet Aránguiz, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en Decreto Supremo N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de don Pedro Bouchon Aguirre para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile consta en escritura de Revocación y otorgamiento de poder especial Pontificia Universidad Católica de Chile a Prorector, Prorector de Gestión institucional, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vicerrector Económico y Vicerrector de Comunicaciones, suscrita y otorgado, con fecha 01 de abril de 2020, ante Valeria Ronchera Flores, Notaria Pública Titular de la Décima Notaría de Santiago, repertorio N°2.511-2020. Los documentos antes individualizados no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes.

FIRMARON DON CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON PEDRO BOUCHON AGUIRRE, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE.

2. **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la suma de **\$13.450.000 (Trece millones cuatrocientos cincuenta mil pesos)** a la Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 001, que consigna recursos para financiar el Fondo de Mejoramiento Integral para Museos destinado a otras Entidades Privadas, del Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2020, mediante Ley N°21.192 de 2020.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


DMF/IMC/ATT
DISTRIBUCIÓN:

- Sistema Nacional de Museos.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Archivo Oficina de Partes.
- Departamento Jurídico.

Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE MUSEOS

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE EL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y LA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

En Santiago, comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el “SNPC”, R.U.T. N°60.905.000-4, representado por su Director Nacional don **CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**, chileno, casado, Arquitecto, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, en adelante la “Universidad”, R.U.T N°**81.698.900-0**, representada por su Vicerrector de Investigación don **PEDRO BOUCHON AGUIRRE**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 340, comuna de Santiago, Región Metropolitana; se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;
2. Que, la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, del Ministerio de Hacienda, en su Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 001 e Ítem 03, Asignación 006, consigna recursos para financiar el Fondo de Mejoramiento Integral para Museos;
3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 409, del 9 de marzo del 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicaron las bases de la convocatoria 2020 del “Sistema de Selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos”, con el fin de colaborar con las áreas de equipamiento y mobiliario, y colecciones; y, que, mediante Resolución Exenta N° 568, del 6 de mayo del 2020, se modificaron las bases en lo referido a los montos disponibles quedando, para el



Fondo de Mejoramiento Integral de Museos convocatoria 2020, un monto máximo de asignación presupuestaria, contándose con \$ 465.000.000 (cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos) para museos de dependencia administrativa privada y con \$ 465.000.000 (cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos) para museos de dependencia administrativa pública.

4. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 720 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de fecha 10 de junio de 2020, se publicó la nómina de proyectos admisibles e inadmisibles que postularon al Fondo; y, que, mediante Resolución Exenta N° 775, de 30 de junio de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se resolvieron apelaciones presentadas en contra de la resolución que declaró inadmisibles proyectos, incorporándose, a la nómina de postulaciones admisibles, catorce nuevos proyectos;

5. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 879 de fecha 22 de julio del 2020 de la Dirección del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se publicó la lista de los proyectos beneficiados con recursos del Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2020, entre los cuales se encuentra el Museo Leandro Penchulef dependiente de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

PRIMERO: ACCIONES A DESARROLLAR.

Por el presente convenio la Pontificia Universidad Católica de Chile se obliga a desarrollar en el Museo Leandro Penchulef, ubicado en Bernardo O'Higgins N° 501, comuna de Villarrica, el proyecto de Colecciones denominado **"Kimeluwün, Aprendizaje mutuo Colección del Museo Leandro Penchulef - Archivo interactivo (web-móvil)."**, de acuerdo a lo señalado en formulario de postulación para el Fondo de Mejoramiento Integral de Museos, Convocatoria 2020, y a lo detallado en anexo N°1 de la referida postulación, que se adjunta al acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

El proyecto considera a modo general, y entre otras acciones indicadas en el anexo N°1 del proyecto postulado ganador, mencionado en el párrafo anterior, las siguientes:

1. Relevar información sobre aspectos culturales y estéticos vinculados a la colección, por medio de la documentación registro sonoro y registro visual (fotográfico y audiovisual) de relatos orales, historias y sonoridades en torno a piezas específicas.
2. Crear una base de datos digital a partir de la información recopilada, disponible para el usuario de forma interactiva en formato web-móvil.
3. Valorar y revitalizar elementos lingüísticos del mapudungun a través de traducciones español - mapudungun del contenido archivo interactivo webmóvil.

En caso de contradicción entre el presente convenio y lo señalado en formulario de postulación para el Fondo de Mejoramiento Integral de Museos, Convocatoria 2020, así como en el Anexo N° 1, relativo al presupuesto detallado del equipamiento museográfico, se considerará como válido lo señalado en el respectivo formulario y en el Anexo N° 1.

El desarrollo y concreción de las obras antes mencionadas, deberá llevarse a cabo en un **plazo de 210 días** a contar de la fecha en que se emita la resolución que aprueba el presente Convenio.

Por su parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a transferir los recursos que más adelante se indican a la Universidad, la cual viene en manifestar su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para con esos recursos dar cumplimiento al proyecto.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.



La Universidad tendrá las siguientes obligaciones, sin que esta enumeración sea taxativa.

1. La Universidad solo podrá destinar los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, sólo a los fines señalados en el presente instrumento.
2. La Universidad, a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, deberá ejecutar el proyecto respectivo.

La Universidad como administradora del Museo, será responsable de todos los gastos de mantención y conservación que en el futuro se requieran para asegurar el correcto desarrollo de las mejoras introducidas en virtud del proyecto objeto del presente convenio, así como para el normal funcionamiento de la misma, incluyendo los gastos operacionales y en personal.

3. La Universidad deberá hacer mención, en toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, inauguración, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio, cuando se trate de material impreso o en formato digital, a que este proyecto ha sido financiado mediante recursos entregados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través del **“Fondo de Mejoramiento Integral de Museos”**; asimismo, deberá insertar, cuando dicha difusión conste en un medio escrito, el logotipo institucional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

TERCERO: COSTO DEL PROYECTO.

El costo del proyecto asciende a la suma total de **\$13.450.000 (Trece millones cuatrocientos cincuenta mil pesos)**, monto que aportará de manera íntegra el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual será transferido a la Universidad en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la Universidad podrá solicitar por escrito y fundadamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dentro de la vigencia del presente convenio, la utilización del remanente de los recursos, con el objeto de destinarlos a la ampliación del proyecto en la ejecución de líneas complementarias relacionadas al mismo. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural estará facultado para acceder a la misma, en la manera que le sea planteada o con las observaciones que establezca. En caso contrario, la Universidad deberá restituir dentro de 15 días hábiles siguientes el saldo presupuestario que exceda del costo efectivo del proyecto.

En caso de que el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la diferencia del mismo deberá ser asumida por la Universidad.

Si por motivos de fuerza mayor no es posible adquirir todo el equipamiento requerido, la Universidad podrá solicitar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural el cambio de partidas, para ello deberá entregar la documentación que acredite la imposibilidad de poder adquirir todo el equipamiento, ante lo cual el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá mediante Resolución fundada autorizar el cambio de partidas.

CUARTO: GARANTÍA DE FIEL, OPORTUNO Y CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

De acuerdo con lo indicado y requerido en el numeral 5.2, párrafos séptimo y octavo, de las bases del sistema de selección del Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos, convocatoria 2020, la Pontificia Universidad Católica de Chile hace entrega de una Boleta de Garantía del Banco ITAU Corpbanca N°44572, a la vista, a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por un monto total de **\$ 13.450.000 (Trece millones cuatrocientos cincuenta mil pesos)**, equivalentes al



100% de recursos que se transferirán a la entidad una vez se haya tramitado completamente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, con el fin de asegurar la ejecución de los recursos traspasados y el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones de éste.

Esta garantía será devuelta, dentro del plazo de 60 días, una vez que se haya cumplido con todas las obligaciones por parte de la entidad y se hayan ejecutado correctamente los recursos entregados, de lo cual se deberá dejar constancia en la forma establecida en el presente convenio, siempre que no se haya hecho exigible, con anterioridad, por infracción o incumplimiento a las obligaciones contempladas en el convenio suscrito.

QUINTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

La transferencia de recursos se realizará a través de un depósito en una cuenta corriente que la Universidad disponga para tal efecto, debiendo ésta, en todo caso, llevar contabilidad separada respecto al manejo de los recursos.

Los recursos serán transferidos por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la siguiente manera:

- a) El 100% una vez firmado el convenio por todas las partes involucradas y total tramitación de la resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo apruebe.

Una vez recibidos los aportes, la Universidad deberá entregar, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el comprobante de ingreso de los recursos percibidos y que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legamente de percibirlo.

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, será responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, de:

- a) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados, la cual debe ser entregada dentro de los **15** primeros días hábiles administrativos del mes siguiente que se rinde. Incluso, de no existir gastos en un período determinado, se deberá enviar de igual manera una rendición donde se indique que fue sin movimiento.
- b) Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

La Universidad estará obligada, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República, sobre procedimientos de rendición de cuentas, a:

- a) Elaborar y entregar a la Unidad de Coordinación de Convenios, dependiente de la Subdirección de Planificación y Presupuesto del SNPC, mensualmente, una rendición de cuenta de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, las que deberán señalar el monto de los gastos efectuados, acompañando los documentos que respaldan cada hecho económico, todo ello conforme a la normativa vigente, y a las instrucciones que a este respecto haya dictado Contraloría General de la República, en conformidad con lo señalado en la Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015 o la que la reemplace. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá pronunciarse respecto las rendiciones dentro del plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, ya sea

aprobándolas o señalando observaciones, lo cual deberá ser debidamente notificado a la Universidad; igual plazo tendrá para subsanar cualquier error que se detecte, contados desde el vencimiento del plazo anterior. Una vez revisada y aprobada la rendición, mediante documento formal, ésta será remitida al Departamento de Contabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas para su contabilización y transferencia de fondos si así correspondiere.

Una vez terminada la ejecución del proyecto, la Universidad deberá entregar un **Informe Final Consolidado del Proyecto y Rendición General de Gastos**, a la Subdirección Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para su visto bueno y posterior envío a la Subdirección de Planificación y Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, los que se someterán al mismo procedimiento del párrafo anterior. Al vencimiento del último de los plazos señalados precedentemente, la Universidad deberá restituir los fondos no rendidos, no ejecutados u observados, a través de un cheque nominativo y cruzado a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

SÉPTIMO: COORDINADORES.

La Universidad deberá designar un Encargado del Proyecto que se coordinará en forma permanente con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para informar el cumplimiento de lo estipulado en este convenio, debiendo entregar **Reportes Mensuales** respecto al avance del mismo.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, podrá verificar en cualquier momento el desarrollo de las distintas etapas del proceso que comprenda el proyecto, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la Universidad la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la Universidad deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, las que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Las partes dejan expresa constancia que la transferencia de recursos objeto del presente convenio no constituyen un mandato del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a la Universidad para la ejecución de los proyectos que se financian con dichos recursos, siendo de cuenta y cargo de la Universidad su contratación y las obligaciones que emanen de su ejecución, sin responsabilidad alguna para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La ejecución del presente proyecto deberá ajustarse estrictamente a lo aprobado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

OCTAVO: PLAZOS Y METAS.

Las actividades del convenio deberán ejecutarse dentro de **210** días contados desde la total tramitación del acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo apruebe. En todo caso el convenio se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de todas las obligaciones que emanen de él o hasta que, eventualmente, se ponga término anticipado al presente convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena de éste, por las causales allí establecidas.

Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo razones fundadas, se podrá prorrogar por hasta un máximo de dos veces la vigencia del Convenio, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La prórroga deberá ser solicitada por la Universidad por escrito dentro del plazo de 30 días previo al vencimiento del presente Convenio, debiendo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural pronunciarse sobre la misma

dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha solicitud. En cualquier caso, ambas prórrogas no podrán sumar en total más de 180 días no variables, pudiendo fijarse la extensión de cada una de ellas discrecionalmente por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en atención al caso particular y general de este convenio y los demás que haya suscrito el servicio con otras entidades públicas y/o privadas en el marco del Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2020.

Las metas del presente Convenio de Transferencia de Recursos, son productos asociados al proyecto, y que consistirán en:

1. Relevar información sobre aspectos culturales y estéticos vinculados a la colección, por medio de la documentación registro sonoro y registro visual (fotográfico y audiovisual) de relatos orales, historias y sonoridades en torno a piezas específicas.
2. Crear una base de datos digital a partir de la información recopilada, disponible para el usuario de forma interactiva en formato web-móvil.
3. Valorar y revitalizar elementos lingüísticos del mapudungun a través de traducciones español - mapudungun del contenido archivo interactivo webmóvil.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En caso de incumplimiento grave y/o incumplimiento reiterado por parte de la Universidad de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá fundadamente ponerle término al mismo y exigir la restitución total o parcial de los recursos asignados y percibidos por ésta, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

Se entenderá como incumplimiento grave destinar los recursos asignados en virtud del presente instrumento o parte de ellos a otros fines diversos a los establecidos en el presente contrato.

Además, se entenderá como incumplimiento grave el no cumplir con los plazos de concreción del proyecto, de acuerdo a lo establecido en este convenio, incluyendo en estos aquellos que se otorguen como prórroga para su conclusión. Por tanto, si al cabo del vencimiento del plazo de la segunda prórroga no se ha cumplido con la obligación de concluir efectivamente el proyecto, la Universidad deberá devolver todos los fondos que no hayan ejecutados efectivamente al término de la vigencia del presente convenio.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder de la Universidad.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don Carlos Maillet Aránguiz, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en Decreto Supremo N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

La personería de don Pedro Bouchon Aguirre para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile consta en escritura de Revocación y otorgamiento de poder especial Pontificia Universidad Católica de Chile a Prorector, Prorector de Gestión institucional, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vicerrector Económico y Vicerrector de Comunicaciones, suscrita y otorgado, con fecha 01 de abril de 2020, ante Valeria Ronchera Flores, Notaria Pública Titular de la Décima Notaría de Santiago, repertorio N°2.511-2020. Los documentos antes individualizados no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes.

**PEDRO BOUCHON AGUIRRE
VICERRECTOR DE
INVESTIGACIÓN
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE CHILE**

**CARLOS HERNAN
MAILLET ARANGUIZ**
CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Firmado digitalmente por
CARLOS HERNAN MAILLET
ARANGUIZ
Fecha: 2020.10 05 18:46:07 -04'00'


DMF/IMC/ATT

